

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: APRUEBA PARTICIÓN - SUCESIÓN 202100239

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de todos los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 19 de mayo de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA BRIGIDA CASTILLO RAIRÁN, a petición de su hija EDITH MARITZA MACHADO CASTILLO y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quien invocó y acreditó su calidad de heredera, en su condición de hija.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARÍA BRIGIDA CASTILLO RAIRÁN y la existencia de su heredera EDITH MARITZA MACHADO CASTILLO, en su condición de hija; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 21 de enero de 2022, se recibió de parte

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la abogada de la única heredera reconocida, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, cuatro (4) partidas que describen igual número de bienes inmuebles, ubicados en el municipio de La Mesa y Tena (La Gran Vía), que fueron de propiedad de La causante.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de la única interesada para acudir debidamente representada por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MARÍA BRIGIDA CASTILLO RAIRÁN, identificada en vida con la cédula 20683818, fallecida el 13 de marzo de 2011; una herencia, conformada por cuatro (4) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 21 de enero de 2022 y una asignataria que es su única hija EDITH MARITZA MACHADO CASTILLO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la herencia se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó la totalidad de los bienes inmuebles de propiedad de la causante **MARÍA BRIGIDA CASTILLO RAIRÁN** a su única hija **EDITH MARITZA MACHADO CASTILLO**, en pago de sus derechos herenciales.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó, la totalidad de la masa de bienes a la única hija de la causante, debidamente reconocida, en pago de sus derechos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA BRIGIDA CASTILLO RAIRÁN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20683818, presentado por la apoderada partidora.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-37601, 166-650, 166-15620 Y 166-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

78418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA